

ACUERDO Nro. PR-SGIP-2025-0005-A

SR. JOSÉ JULIO NEIRA HANZE
SECRETARIO GENERAL DE INTEGRIDAD PÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3, numeral 8 dispone que es deber primordial del Estado garantizar a sus habitantes la seguridad integral, el derecho a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que, el artículo 83, numerales 8 y 17 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena que: *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la Ley: (...) 8. Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción. (...) 17. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley y tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227, ordena que la administración pública es un servicio a la colectividad, y que debe regirse por los principios de “eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 233, dispone que *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos...”*;

Que, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, en la que Ecuador es Estado signatario desde 2005, establece en el artículo 5, numerales 1 y 2 lo siguiente: *“...Artículo 5. Políticas y prácticas de prevención de la corrupción: 1. Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción que promuevan la participación de la sociedad y reflejen los principios del imperio de la ley, la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas. 2. Cada Estado Parte procurará establecer y fomentar prácticas eficaces encaminadas a prevenir la corrupción...”*;

Que, la Convención Interamericana contra la Corrupción, en la que Ecuador es miembro

desde 1997, determina en el artículo 3, numeral 1, que como medida preventiva los Estados Miembros: *“...conviene en considerar la aplicabilidad de medidas, dentro de sus propios sistemas institucionales, destinadas a crear, mantener y fortalecer: 1. Normas de conducta para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas. Estas normas deberán estar orientadas a prevenir conflictos de intereses y asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones. Establecerán también las medidas y sistemas que exijan a los funcionarios públicos informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento. Tales medidas ayudarán a preservar la confianza en los funcionarios públicos y en la gestión pública...”*;

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 2 ordena que se aplicarán los principios establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, por lo que, es esencial la ejecución de los principios de eficacia, desconcentración, descentralización, coordinación, juridicidad, imparcialidad e independencia, ética y probidad, lealtad institucional, corresponsabilidad y complementariedad, y de colaboración;

Que, el Código Orgánico Administrativo, artículo 3 establece que conforme al principio de eficacia: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo, establece *“Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales”*;

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 7 determina que conforme al principio de desconcentración: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”*;

Que, el Código Orgánico Administrativo, a través de su artículo 9 señala que conforme al principio de coordinación *“Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones”*;

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 19 manifiesta que conforme al principio de imparcialidad e independencia: *“Los servidores públicos evitarán resolver por afectos o desafectos que supongan un conflicto de intereses o generen actuaciones incompatibles con el interés general...”*;

Que, el Código Orgánico Administrativo, mediante su artículo 21 dictamina que conforme al principio de ética y probidad: *“Los servidores públicos, así como las personas que se relacionan con las administraciones públicas, actuarán con rectitud, lealtad y honestidad. En las administraciones públicas se promoverá la misión de servicio, probidad, honradez, integridad, imparcialidad, buena fe, confianza mutua, solidaridad, transparencia, dedicación al trabajo, en el marco de los más altos*

estándares profesionales; el respeto a las personas, la diligencia y la primacía del interés general, sobre el particular”;

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 28 indica que conforme al principio de colaboración: *“Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos...”;*

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 249 de 30 de abril de 2024, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 554, en el artículo 5 dispone: *“...5. Coordinar con las entidades competentes la implementación de la Política Nacional de Integridad Pública, Estrategia Nacional de Integridad Pública; y otros instrumentos relacionados en materia de integridad pública; 6. Dar seguimiento, monitorear y evaluar la implementación de la Política Nacional de Integridad Pública, Estrategia Nacional de Integridad Pública; y otros instrumentos relacionados en materia de integridad pública; (...). 14. Expedir normas técnicas que permita la implementación de Política Nacional de Integridad Pública, Estrategia Nacional de Integridad Pública; y otros instrumentos relacionados en materia de integridad pública...”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 337 de 22 de julio de 2024, se expidió la Política Nacional de Integridad Pública (PNIP). La segunda línea estratégica de la PNIP estipula lo siguiente: *“Responsabilidad con competencia compartida entre múltiples actores en la prevención y lucha contra la corrupción” y dentro de sus acciones se encuentra: “Generar espacios de deliberación institucionalizados, con la participación del sector público, privado, medios de comunicación, sociedad civil, academia y agremiaciones, a fin de establecer mecanismos de acción colectiva de transparencia e integridad por medio de alianzas en la lucha contra la corrupción”;*

Que, con fecha de 4 de diciembre de 2024 se desarrolló el Taller de socialización para exponer el contenido de la Estrategia para Fomentar la Integridad en las Empresas Públicas y debatirlo con los delegados de las Empresas Públicas del Ecuador, considerando los siguientes aspectos: objetivo, alcance, responsables, valores para el servicio público, importancia del buen gobierno corporativo, Código de Ética y acciones estratégicas para el fomento de la integridad;

Que, la Estrategia para Fomentar la Integridad en las Empresas Públicas tiene como objetivo mejorar la gestión y la transparencia de las mismas. Para ello, se establecen mecanismos basados en los principios de Buen Gobierno Corporativo, la implementación de sistemas de cumplimiento adaptados al sector público y el fomento de acciones alineadas con los principios de integridad pública. La estrategia contempla medidas para fortalecer la rendición de cuentas, la prevención de riesgos de corrupción y la promoción de una cultura organizacional ética, enmarcándose en la Política Nacional de Integridad Pública (PNIP) y en estándares internacionales de integridad y transparencia; y,

Que, con Informe Técnico Nro. INF-DSMIP-2025-001 de 17 de marzo de 2025, se recomendó la expedición de la *“Estrategia para Fomentar la Integridad en las Empresas Públicas”*.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 5 numeral 14 del Decreto

Ejecutivo Nro. 249,

ACUERDA:

Artículo 1.- Expedir la “Estrategia para Fomentar la Integridad en las Empresas Públicas”, cuyo texto se anexa al presente Acuerdo.

Artículo 2.- Disponer a la Subsecretaría de Fortalecimiento y Seguimiento de la Integridad Pública y a la Subsecretaría de Gestión Estratégica de Integridad Pública de la Presidencia de la República la ejecución de las acciones necesarias para asegurar la correcta implementación y aplicación de la Estrategia antes expedida.

Artículo 3.- Disponer la difusión y socialización de la “Estrategia para Fomentar la Integridad en las Empresas Públicas” con los miembros de los Directorios de Empresas Públicas de la Función Ejecutiva para su implementación dentro de la Planificación Estratégica Institucional.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 24 día(s) del mes de Abril de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SR. JOSÉ JULIO NEIRA HANZE
SECRETARIO GENERAL DE INTEGRIDAD PÚBLICA